



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03271-2011-PA/TC
MADRE DE DIOS
JOSÉ CARLOS REYNER
MORALES Y OTRA

Lima, 6 de diciembre de 2011

VISTA: La resolución de fecha 24 de octubre de 2011; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiera incurrido "[en sus resoluciones]"; que, en caso de autos este Colegiado aprecia que en la citada resolución se ha numerado erróneamente los fundamentos de la parte considerativa habiéndose consignado 1, 2, 3, 4, 5, 5 y 6 : debiendo ser 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por lo que debe efectuarse la corrección del error material correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Primera **SE RESUELVE: CORREGIR** de oficio el error material advertido.

Publíquese y Notifíquese

S.
ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente
Sala Primera


Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator